



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA N° 001-2012-CPP

Paita, 23 de febrero del 2012

VISTO: El Dictamen N° 001-2012/MPP-Com. N° I "AT,PyP" – Comisión N° I "Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto", en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 23 de febrero del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipales, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, concordante con la norma IV, del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, el artículo 9° inciso 8), de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe; son atribuciones del concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, es política de la actual gestión continuar en coadyuvar a la población contribuyente, concediendo beneficios tributarios para cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el ejercicio fiscal 2012.

Que, las políticas de incentivos tributarios tienen por finalidad la implementación de medidas que conlleven a estimular a la población contribuyente al pago de los tributos municipales.

Que, las políticas de incentivos tributarios para el periodo fiscal 2012, están orientados a establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM) menor, establecer un beneficio permanente de reducción de intereses cuando los contribuyentes cancelen la totalidad de su deuda tributaria y establecer los topes máximos de emisión de arbitrios para el año fiscal 2012.

Que, respecto a la tasa de interés moratoria, el artículo 33 del TUO del Código Tributario, el mismo que indica (...) La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2010 CPP del 15 de marzo del 2010, se fijó en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias generadas por concepto de tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Paita.

Que, respecto a la Reducción de Intereses para el ejercicio fiscal 2012, sólo en el caso que los contribuyentes cancelen la Totalidad de su Deuda Tributaria, el artículo 27° del TUO del Código Tributario indica que uno de los medios de extinción de la obligación tributaria es la condonación, siendo asimismo que los artículos II y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución de las municipalidades condonar los intereses y otorgar beneficios con el objetivo de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Estando en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9° Inciso 8) y 41) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y por unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA POLITICAS DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL PERIODO FISCAL 2012

Artículo Primero.- Fijar en uno por ciento (1.00 %) mensual la tasa de interés moratorio aplicable a deudas tributarias generadas por concepto de tributos administrados por la municipalidad provincial de Paita

Artículo Segundo.- La tasa de interés moratorio aprobado mediante la presente norma, se mantendrá vigente en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), no modifique la cuantía de la tasa de interés moratorio aplicable a deudas tributarias en moneda nacional de los tributos que ella administra.

Artículo Tercero.- Establecer el Beneficio tributario, para el periodo fiscal 2012, de Condonación de Intereses Moratorios aplicable a las Deudas Tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial de Paita, cuando sean canceladas en su totalidad de acuerdo a la siguiente gradualidad:

- Para deudas cuyo vencimiento se haya producido hasta el año 2007 será del 70% de la totalidad de interés moratorio.
- Para deudas cuyo vencimiento se haya producido a partir del año 2008 será del 50% de la totalidad de interés moratorio.
- Este beneficio no incluye el interés generado en los periodos vigentes del año fiscal 2012.

Artículo Cuarto.- Establecer parámetros para la emisión de Arbitrios municipales aplicables a la determinación del ejercicio fiscal 2012 en la Municipalidad Provincial de Paita, de acuerdo a los siguientes criterios:

Para limpieza publica

- Para los predios cuyo uso en la determinación de arbitrios sea de CASA HABITACIÓN y TERRENO SIN CONSTRUIR, el incremento no deberá superar el 15% de la emisión de año fiscal 2011.
- Este beneficio será aplicables para aquellos casos en la que la determinación de arbitrio supere los s/. 30.00 (Treinta con 00/100 nuevos soles).



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



Para parques y jardines

- El incremento que se pueda generar como consecuencia de la distribución del costo, no deberá superar el 10% de la emisión de año fiscal 2011.
- En lugares donde no se encuentre habilitado áreas para parques y jardines, no se cobrará arbitrio.

Serenazgo

- Para los predios cuyo uso en la determinación de arbitrios sea de CASA HABITACIÓN y TERRENO SIN CONSTRUIR, el incremento no deberá superar el 10% de la emisión de año fiscal 2011.
- Este beneficio será aplicables para aquellos casos en la que la determinación de arbitrio supere los s/. 30.00 (Treinta con 00/100 nuevos soles).

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la GERENCIA DE RENTAS el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

